

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1943.

NUM. 42.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

7076

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 25

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía la Partida Número 11 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de \$ 7,000.00, Siete Mil Pesos, que se utilizarán para muebles, útiles y gastos extraordinarios del H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La ampliación en cuestión surtirá sus efectos a partir del 1º de septiembre próximo pasado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Aniceto S. Bautista*.—Diputado Secretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

7076. Decreto Número 25 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado.—257.

6961.—Movimiento General de la Junta de Beneficencia Pública del Estado. 257 58.

6960.—Movimiento General de la Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo.—258.

4603-19.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Ajacaya, del Mpio. y ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado.—258 59.

4603-22.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado La Mojonera, del Mpio. y ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado.—260 61.

AVISOS Judiciales y Diversos.—261 62.

6961

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de septiembre que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 19 de septiembre de 1943	\$	1,533.73
Desempeño al 5%		5,226.50
Interés al 5%		261.18
Desempeño al 10%		2,816.25
Interés al 10%		281.64
Desempeño al 15%		2,328.50
Interés al 15%		349.35
Desempeño al 20%		6,226.50
Interés al 20%		1,245.30
Desempeño al 25%		1,199.25
Interés al 25%		299.84
Ventas en el mes		919.50
Réditos de las Ventas en el mes		237.05
Demasías pendientes de pago		171.10
Diferencia por Réditos		13.14
Prestado durante el mes		
Nóminas 1ª y 2ª quincenas	\$	20,554.50
Gastos generales según notas		910.00
Demasías pagadas en el mes		40.90
Saldo para el día 1º de septiembre		36.10
		1,567.33
Sumas iguales ... \$	23,108.83	\$ 23,108.83

Pachuca Hgo., a 30 de septiembre de 1943.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondientes al mes de septiembre próximo pasado.

Plumas y compostura de sillas.....	\$ 5.90
Teléfono, creolina, flit y jabón.....	" 8.75
Recibo de velador, alcohol y focos.....	" 8.00
Notas de útiles de escritorio.....	" 13.35
Nota de papel para sumadora.....	" 4.90

SUMA.....\$ 40.90

Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 1943.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de septiembre de 1943.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de septiembre	264.98	
Desempeño al 5%.....	533.75	
Interés al 5%.....	26.74	
Desempeño al 10%.....	218.00	
Interés al 10%.....	21.72	
Desempeño al 15%.....	277.25	
Interés al 15%.....	41.62	
Desempeño al 20%.....	742.25	
Interés al 20%.....	148.45	
Desempeño al 25%.....	423.00	
Interés al 25%.....	105.78	
Diferencia de réditos.....	2.49	
Ventas en el mes.....	275.75	
Interés de las ventas en el mes....	80.80	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	2.75	
Prestado sobre prendas en el mes.		\$ 2,675.00
Sueldo del Encargado del Montepío		150.00
Gastos generales en el mes.....		62.87
Existencia para el día 1º de Oct...		276.96
Sumas Iguales.....	\$ 3,164.83	\$ 3,164.83

Real del Monte, Hgo., a 1º de octubre de 1943.—El Encargado de la Sucursal *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondientes al mes de septiembre de 1943.

Recibo de casa del mes de agosto.....	\$ 30.00
Recibo de luz de agosto.....	" 5.07
Recibo de Teléfono de septiembre.....	" 6.25
Un litro de flit.....	" 1.25
Un litro de alcohol.....	" 2.80
25 pasajes a Real del Monte.....	" 17.50
SUMA.....	\$ 62.87

Real del Monte, Hgo., octubre 19 de 1943.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-19

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el Expediente Agrario Núm. 840 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado AJACAYA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Francisco Arrieta y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Raúl G. Montoya. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el 15 de octubre de 1940, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 31, con 11 Jefes de familia y 20 capacitados. El censo pecuario está formado por 11 cabezas de ganado mayor y 46 de menor,

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo orde-

nado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Zacualtipán, Hgo.; su clima es frío, la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio y la de heladas en los de diciembre a febrero; el cultivo principal de la región es el maíz y la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades de árboles frutales.—FINCAS AFECTABLES: Que en el radio legal de afectación y aun ampliándolo no existen fincas que puedan aportar alguna superficie para dotar de ejidos al poblado de Ajacaya, pues todas son pequeños lotes que ni tan siquiera llegan al límite de la pequeña propiedad. Que únicamente existen 300 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de monte, propiedad del Municipio de Zacualtipán, Hgo., que se pueden afectar de conformidad con lo ordenado por el artículo 33 del Código Agrario en vigor.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de AJACAYA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1933.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene al conocimiento de que existen 20 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo asentado en el Resultando Tercero, no hay fincas afectables en la región, y por lo tanto, únicamente se afectarán los terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán, Hgo., con una extensión total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., de monte que se destinan para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado AJACAYA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 300 Hs., 00 As. 00 Cs., Trescientas Hectáreas, de terrenos de monte, que por causa de utilidad pública y con dargo al Gobierno de la Nación, se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad del Municipio, y serán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo comunicarse este Acuerdo al Municipio, para que ordene la desocupación de los terrenos en caso de tenerlos rentados o en aparcería. En la inteligencia de que los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que para explotación y conservación de montes dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad, y como lo ordena la fracción III del artículo 99 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rubrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srio. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—Efraín Segovia H., Oñ.

4403-22

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 723, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado

denominado LA MOJONERA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 15 de marzo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró restaurado el expediente en sesión celebrada el 13 de junio de 1935; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de junio del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Avelino Saucedo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Lucas R. Huerta. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 19 de junio de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 160, con 40 jefes de familia y 52 capacitados. El censo pecuario está formado por 39 cabezas de ganado mayor y 108 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está ubicado en términos del Municipio de Zacualtipán, Hgo.; su clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio y la de heladas en los de diciembre a febrero; el cultivo principal de la región es el maíz, con rendimientos bastante elevados, la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades de árboles.—**FINCAS AFECTABLES.**—Que en la región, es decir, en el radio legal de afectación que marca la Ley, no hay sino pequeñas propiedades, y que únicamente existen los terrenos del Municipio que son de monte, con superficie de 316 Hs. 00 As. 00 Cs., disponibles para cubrir la dotación del poblado de La Mojonera.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de La Mojonera, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la Tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 52 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que de conformidad con lo asentado en el Resultando Tercero de esta Resolución, no hay fincas afectables en la región, y por tanto únicamente se afectan los terrenos del Municipio con superficie de 316 Hs. 00 As. 00 Cs. de monte, para cubrir la presente dotación ejidal; y se destinan para cubrir las necesidades de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado LA MOJONERA, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 316 Hs. 00 As. 00 Cs. Trescientas Dieciséis Hectáreas de monte, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno de la Nación, se tomarán de los terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán, y servirán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo notificarse al Municipio esta determinación, para los efectos de Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 99 fracción III del Código Agrario en vigor, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar debidamente señalado el ejido que se concede, a efecto de evitar dificultades que por concepto de linderos pudieran surgir en el futuro.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Ofi.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6883

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

MADERO, HGO.

A V I S O .

J. DOLORES CRUZ, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de los predios rústicos «EL MENDOZA» y «LA COSTA» ubicados en Tepatepec, de F. I. Madero, inscriptos fiscalmente a nombre de Virginia Pérez, con valor de veinte pesos cada uno.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley Francisco I. Madero, Hgo., a trece de octubre de 1943.—El Secretario, *José Mera C.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, octubre 15 de 1943.—Recibido, octubre 24 de 1943.

6883

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

MADERO, HGO.

A V I S O .

ANSELMO MEJIA, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción predio rústico denominado LOS HERNANDEZ, ubicado en Tepatepec, Mpio. F. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias constan expediente promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley. Francisco I. Madero, Hgo., a doce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *José Mera C.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, octubre 15 de 1943.—Recibido, octubre 24 de 1943.

6927

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

SANTA MARIA TEPEJI.

EDICTO.

TORIBIA CHAVEZ, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad por posesión y prescripción positiva, predios denominados: Flor Blanca, Nopalera Vieja, Carrizalito, Mezquite, Carrizal, Cerro Milpas, Adjuntas primera, Adjuntas segunda, Junquillos y Zapote, ubicados en jurisdicción este Municipio; medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil del Estado.

Nicolás Flores, Hgo., antes Santa María Tepeji, a 14 de octubre de 1943.—Asa, *Guillermo Federico*.—Asa, *Brígido García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Nicolás Flores.—Derechos enterados, octubre 15 de 1943.—Recibido, octubre 26 de 1943.

6814

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

J. Encarnación Hernández, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre los predios rústicos de riego y de temporal denominados Pedregal y Motas, ubicados Mandhó, este Municipio, miden y lindan: Pedregal, Norte, 32 metros sesenta centímetros, con Herculana Pérez; Oriente, 62 metros, con José María Huerta; Sur, 9 metros, José Trejo; Poniente, línea quebrada 182 metros, José Trejo y Herculana Pérez, Motas, Norte, 198 metros, con Enrique Romero; Oriente, dos rectas, 141, con propiedad Noé Hernández; Sur, 138 metros, Gabriela Huerta, y Poniente, 126 metros con Enrique Romero.

Convócanse personas créanse tener derecho inmueble y hagan valer sus derechos término quince días, después última publicación este aviso harase por dos veces consecutivas periódicos Oficial y Observador editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de septiembre de 1943.—El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 19 de 1943.—Recibido, octubre 24 de 1943.

6814

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

A V I S O .

El señor Octaviano López, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre el predio rústico «Salitre» ubicado Barrio Remedios este Municipio, cuyas medidas y linderos son: Norte, ochenta y cinco metros, con Vicente Hernández; Oriente, trescientos ocho metros, con Barranca Simple;

Sur, ciento treinta y cuatro metros, con Callejón, y Poniente, cuatrocientos metros, con Vicente Hernández.

Convócanse personas créanse tener derecho inmueble y hagan valer sus derechos término quince días, después última publicación este aviso harase por dos veces consecutivas periódicos Oficial y Observador editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan Hgo., a 29 de septiembre de 1943.—El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 19 de 1943.—Recibido, octubre 24 de 1943.

7084

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SEÑORA DOLORES GANDARA.

En Juicio Ordinario Civil promovido por Benito Becerra, el Ciudadano Juez de lo Civil por auto de fecha nueve del actual, tuvo por admitida la demanda de divorcio necesario entablada en su contra, decretándose provisionalmente mientras duren procedimientos, la separación de los cónyuges y una pensión alimenticia de 33% a su favor; por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio edictos para que conteste la demanda dentro del término de treinta días a partir de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, con apercibimiento de tener por confesados los hechos presuntivamente, quedando las copias traslado su disposición Secretaría del Juzgado.

Lo que se le notifica para efectos legales.

Pachuca, octubre 20 de 1943.—El Actuario, *N. Franco.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1943.—Recibido, noviembre 3 de 1943.

7122

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Alejo Ponce promueve diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva predios denominados: Huamuchil, Sabino, Llano, Presa, Calera, Huamuchil y Huamuchil, ubicados en Adjuntas esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Zimapan, Hgo., octubre 25 de 1943.—El Secretario, *Luis A. Noeguerath.* 2-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 26 de 1943.—Recibido, noviembre 4 de 1943.

7106

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

La señora Clemencia Gómez de Anzures promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar propiedad de la casa número doce calle General Gue-

rrero de esta Ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Zimapan, Hgo., octubre 23 de 1943.—El Secretario, *Luis A. Noeguerath.* 2-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 23 de 1943.—Recibido, noviembre 8 de 1943.

DIVERSOS

7139

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

ARISTEO ESCAMILLA, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, predio llamado «ARCO PRIMERO», ubicado Texcatepec, este Municipio, Sur, 110 metros, Martina Escamilla y finado Ramón Escamilla; Oriente, 62 metros, vía pública; Norte, 72 metros, Librado Pérez. Poniente, 17 metros, vía pública.

Publíquese en cumplimiento Ley Chilcuautla, Hgo., junio 10 de 1933.—El Juez Conciliador, *Lauro López Yoret.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, junio 15 de 1943.—Recibido, noviembre 3 de 1943.

MINERIA.

7246

COMPANIA DE MINAS STA. ANA Y ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas que se ha decretado un Dividendo a razón de un Dólar Americano por Acción contra el Cupón N° 22, pagadero en Moneda Nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, a partir de la fecha de esta publicación, en las Oficinas de esta Compañía, situadas en la Calle de Francisco I. Madero N° 10, Pachuca, Hidalgo.

Por el Consejo de Administración, *A. M. Gutiérrez,* Secretario. 1-1

Noviembre 8 de 1943.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1943.—Recibido, noviembre 8 de 1943.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES.....”